



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP - Distribución de la Tercera Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística"

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-11499662-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, el Decreto N° 644/20, la Resolución N° 453/20 y sus rectificatorias Resoluciones N° 654/20 y N° 280/21 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y la Resolución Conjunta N° 3/21 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se creó un "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", con el objetivo de contribuir financieramente a los Municipios en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19;

Que el citado Fondo se conformó con recursos de Rentas Generales de la Provincia, Aportes del Tesoro Nacional y/o cualquier otra fuente que al efecto determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de lo establecido en el artículo 2°;

Que a través de la Resolución N° 453/20 (ratificada por Resolución N° 654/20) se creó el Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires cuyo fin consiste en recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico - cultural bonaerense, que permita formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que por Resolución N° 280/21 se rectificaron los términos del artículo 2° de la 453/20 a fin de incorporar al sector de las Agencias de Viaje como punto 4.b referente a sectores turísticos, determinando que la inscripción al mencionado Catálogo deberá realizarse de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo I (IF-2021-11213056-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que la inscripción al citado Catálogo es requisito obligatorio para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 644/20;

Que mediante la Resolución N° 3/21 de firma conjunta del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la reglamentación de la Tercera Edición del mencionado Fondo;

Que en su artículo 2° se estableció que los Municipios referidos en el artículo 1° deberán al 9 de junio de 2021 validar los establecimientos de su jurisdicción inscriptos al “Catálogo de establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires” y al 16 de junio de 2021, verificar entre los establecimientos validados de su jurisdicción, aquellos que resultan elegibles para esta edición del Fondo y manifestar su voluntad de adhesión a la Tercera Edición del Fondo ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante una nota del Intendente Municipal junto al listado de los establecimientos verificados;

Que asimismo se dispuso que los Municipios, para poder ser beneficiarios del mencionado Fondo deberán cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, y deberán haber dado cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución Conjunta N° 4/20 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Hacienda y Finanzas como así comprometerse a tener distribuida la totalidad de los montos remanentes de la Primera y Segunda Edición del Fondo al momento de realizar la rendición de la distribución de esta edición;

Que las Subsecretarías de Políticas Culturales, de Promoción Sociocultural y de Industrias Creativas e Innovación Cultural así como la Subsecretaría de Turismo de este Ministerio emitieron un Informe Técnico (NO-2021-16525596-GDEBA-SSICEICMPCEITGP) en el que recomiendan criterios para establecer la tercera distribución de recursos de manera tal que la misma resulte transparente, equitativa y con impacto para los sectores turísticos y culturales, que tan fuertemente han sido golpeados por la pandemia;

Que se propone generar un nomenclador de las actividades dividido en tres grupos que permita ponderar según el grado de afectación que han sufrido a raíz de la pandemia asignándoles una distribución mayor o menor según cada categoría;

Que el primer grupo propuesto refiere a aquellas actividades con un grado alto de afectación de la pandemia, que no pudieron realizar sus actividades entre abril y diciembre de 2020 y que al reanudar la actividad debieron hacerlo con capacidad reducida adaptada a protocolos y que no cuentan con actividades secundarias para sostener su continuidad, otorgándoles la máxima ponderación;

Que, así, el segundo grupo propuesto se integra por aquellas actividades con un grado medio de afectación por la pandemia, que pudieron realizarse parcialmente con una fuerte caracterización comercial, proponiendo asignarles una ponderación media cercana a la mitad del grupo uno;

Que, finalmente, el tercer grupo que se propone corresponde a actividades con baja afectación a la pandemia que no dependen de la afluencia de público para mantenerse económicamente y que por su naturaleza han recibido otras líneas de ayuda por el gobierno nacional, proponiendo para este la ponderación más baja;

Que de la documentación recabada surge que los 133 municipios detallados en el ANEXO I (IF-2021-17270424-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) expresaron su voluntad de adherir al programa, dentro del plazo establecido y conforme los términos del artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3/21 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que los Municipios de José C Paz y Lincoln no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 3/21 y los Municipios de Campana, Chacabuco y Junín no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de esa norma;

Que este Ministerio determinó, conforme la correspondiente reglamentación y los parámetros sugeridos por las áreas técnicas, los montos a distribuir para cada Municipio correspondientes a la tercera etapa del Fondo, cuyo detalle obra como ANEXO III (IF-2021-17270478-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) y las putas de distribución de aquellos montos, para los establecimientos validados y verificados de cada Municipio, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II (IF-2021-17270447-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 644/20, la Ley N° 15.165 y lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar, en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución Conjunta N° 3/21 de los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Hacienda y Finanzas, la adhesión de la Tercera Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y

Turística", creado con el objetivo de contribuir financieramente a los municipios de la provincia de Buenos Aires en los gastos necesarios para brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas más afectadas por el COVID-19, de los Municipios que se detallan en el ANEXO I (IF-2021-17270424-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP).

ARTÍCULO 2°. Fijar las “Pautas de Distribución” de los montos asignados a los establecimientos validados y verificados de cada Municipio, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II (IF2021-17270447-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar los montos de distribución de la Tercera Edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”, en los valores y para los Municipios enumerados en el ANEXO III (IF-2021-17270478-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP).

ARTÍCULO 4°. Registrar. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, notificar a los Municipios beneficiarios. Pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA.